

TRIBUNAL ELECTORAL
18/08/2022
REGION DE VALPARAISO

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicita diligencias.

**TERCER OTROSI:** Medios de prueba.

**CUARTO OTROSI:** Téngase presente.

### I. T. E. R.

**Oswaldo Quiroz Rojas**, Ex Presidente y Candidato de la Junta de vecinos Isabel Riquelme, domiciliado para estos efectos en Pasaje Los Naranjos 961, de esta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 05 de Agosto del año en curso en la Junta Vecinal Isabel Riquelme, domiciliada en calle El Álamo N°27 y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2022 - 2025.

### HECHOS.-

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

- 1.-No fui citado a la constitución del directorio
- 2.- la presidenta electa, de manera arbitraria eligió los cargos del directivo titulares y suplentes, no respetando la votación que alcanzo quien suscribe, el cual obtuvo la segunda mayoría, siendo ubicado en primera instancia como 3er suplente, luego de unos días se informa que el secretario municipal solicitó se me ubicara como 1er suplente.
- 3.- la fórmula utilizada para constituir el directorio fue propuesta por el concejal Luis Bravo, de la Comuna de Limache y ratificada por el secretario municipal Don José Fernández, de la Ilustre Municipalidad de Limache.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues se evidencio intervención de terceros y falta a la ley 19.418

### EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la Ley 19.418 – 21.146

*Artículo 19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en Ley 20500 votación directa, secreta e informada, por un período de Art. 34 N° 4 a) tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo D.O. 16.02.2011 ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.*

*Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de*

TRIBUNAL ELECTORAL
18/08/2022
REGION DE VALPARAISO

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias.

**TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba.

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

### I. T. E. R.

**Oswaldo Quiroz Rojas**, Ex Presidente y Candidato de la Junta de vecinos Isabel Riquelme, domiciliado para estos efectos en Pasaje Los Naranjos 961, de esta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 05 de Agosto del año en curso en la Junta Vecinal Isabel Riquelme, domiciliada en calle El Álamo N°27 y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2022 - 2025.

### HECHOS.-

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

- 1.-No fui citado a la constitución del directorio
- 2.- la presidenta electa, de manera arbitraria eligió los cargos del directivo titulares y suplentes, no respetando la votación que alcanzo quien suscribe, el cual obtuvo la segunda mayoría, siendo ubicado en primera instancia como 3er suplente, luego de unos días se informa que el secretario municipal solicitó se me ubicara como 1er suplente.
- 3.- la fórmula utilizada para constituir el directorio fue propuesta por el concejal Luis Bravo, de la Comuna de Limache y ratificada por el secretario municipal Don José Fernández, de la Ilustre Municipalidad de Limache.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues se evidenció intervención de terceros y falta a la ley 19.418

### EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la Ley 19.418 – 21.146

*Artículo 19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en Ley 20500 votación directa, secreta e informada, por un período de Art. 34 N° 4 a) tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo D.O. 16.02.2011 ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.*

*Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de*

*anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.*

**MANUAL DE ELECCIONES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS REGIDAS POR LA LEY N° 19.418**

*¿Cómo se eligen los miembros del directorio? Resultarán electos directores, quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio (en caso de empate, primará la antigüedad en la organización, y si este continúa, se procederá a un sorteo)*

**HECHOS.-**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1.- La comisión Electoral, no actuó completa debido a que posterior a la elección el presidente de la comisión electoral no pudo firmar las actas. Siendo enviadas sin la firma de dicho socio.

**EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la Ley 21.146 – Ley 19.418

**MANUAL DE ELECCIONES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS REGIDAS POR LA LEY N° 19.418**

*1. ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.418, el proceso eleccionario estará a cargo de una Comisión Electoral, que debe establecerse dos meses antes de la elección.*

*¿Cómo se conforma la Comisión Electoral? Estará integrada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución del primer directorio. Quienes integren la Comisión Electoral no podrán ser parte del directorio ni ser candidatos a este.*

*¿Cuáles son las funciones de la Comisión Electoral? 1. Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. 2. Realizar y difundir el calendario del proceso eleccionario del nuevo directorio (conforme a lo dispuesto en los estatutos). 3. Comunicar la fecha de la elección al Secretario Municipal con al menos 15 días hábiles de anticipación a la elección. 4. Realizar el escrutinio de los votos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. 5. Deberá levantar acta de la elección y depositarla dentro de los cinco días siguientes a la elección, en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes que señala la ley. 6. Le corresponderá la calificación de las elecciones de la organización.*

3.LA ELECCIÓN : ¿Qué se hace luego de realizadas las elecciones? La Comisión Electoral deberá realizar el escrutinio de los votos y levantar un acta de la elección. Esta acta dará cuenta de los resultados y debe llevar la firma de sus tres miembros. Posteriormente dentro de cinco días hábiles siguientes a la elección, deben depositar en la Secretaría Municipal, los siguientes documentos: acta de la elección, registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral; y, certificados de antecedentes de los socios electos. Esta obligación constituye un requisito de validez de la elección.

#### **HECHOS.-**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1.- una de las funciones de la comisión electoral es reinscribir e inscribir socios en el proceso eleccionario, sin embargo la secretaria de la comisión electoral, el día de la elección, sin consultar a la comisión electoral, inscribe y da derecho a votos a personas que no eran socios.

#### **EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la Ley 19.418 – 21.146

#### **MANUAL DE ELECCIONES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS REGIDAS POR LA LEY Nº 19.418**

2. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN ¿Qué hay que preparar? A la Comisión Electoral le corresponderá fijar la fecha, lugar y hora en que se realizará la elección. Sobre la base del libro de socios actualizado se confeccionará el padrón o nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato. Los representantes de las candidaturas podrán solicitar, a su cargo, una copia actualizada y autorizada del registro de asociados. La Comisión Electoral deberá comunicar a la Secretaría Municipal la realización de la elección con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, lo que constituye un requisito de validez de la elección.

#### **POR TANTO,**

**RUEGO A VS,** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 05 de agosto del 2022 por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal Isabel Riquelme, por el período 2022 - 2025 acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**PRIMER OTROSI:** Ruego a VS.I. Tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Carta de Unión Comunal referente al proceso eleccionario.
- 2.- Foto de Conteo de Votos y votos

#### **SEGUNDO OTROSÍ:**

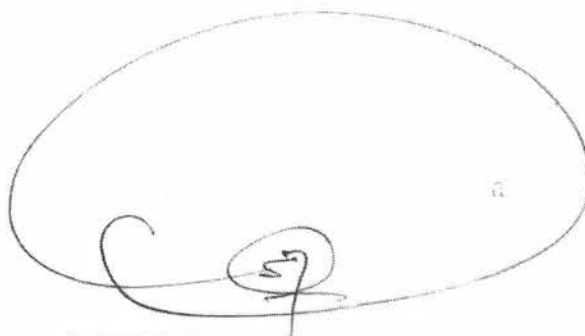
Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidente de la electoral Junta de Vecinos Isabel Riquelme señor(a) Sandra Chacana, con domicilio en pasaje Teniente Merino esquina calle el Álamo, población Orval , comuna de Limache, para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.

- 2.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
- 3.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 4.- Copia del Acta de Escrutinio.
- 5.- Las cédulas o votos.
- 6.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
- 7.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.
- 8.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.

**TERCER OTROSI:** Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

**CUARTO OTROSI:** Sirvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Pasaje Los Naranjos 961, comuna de Limache y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es 974591550 y mi correo electrónico es osvaldoquirozrojas@gmail.com



FIRMA

OSVALDO QUIROZ ROJAS